



Asamblea General

Distr. general
17 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

38º período de sesiones

18 de junio a 6 de julio de 2018

Temas 2 y 5 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 35/29 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado que preparara un estudio, en estrecha cooperación con la Unión Interparlamentaria y en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, sobre la manera de promover y aumentar las sinergias entre los parlamentos y la labor del Consejo de Derechos Humanos y su examen periódico universal, y que lo presentara al Consejo en su 38º período de sesiones, a fin de proporcionar a los Estados y otras partes interesadas pertinentes elementos que pudieran servir de orientación para reforzar su interacción con miras a la promoción y protección efectivas de los derechos humanos.

El presente informe se centra en el papel que cumplen los parlamentos en el ámbito de los derechos humanos y contiene un análisis de las respuestas a un cuestionario que, en cumplimiento de la resolución 35/29 del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos envió a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas mediante nota verbal de fecha 16 de noviembre de 2017. El informe incluye recomendaciones relativas al establecimiento de una comisión parlamentaria de derechos humanos y al fortalecimiento de la colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos, especialmente el examen periódico universal.

* Los anexos del presente documento se distribuyen como se recibieron, en el idioma original únicamente.



I. Introducción

1. En su resolución 35/29 el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara un estudio, en estrecha cooperación con la Unión Interparlamentaria (UIP) y en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, sobre la manera de promover y aumentar las sinergias entre los parlamentos y la labor del Consejo de Derechos Humanos y su examen periódico universal, y que lo presentara al Consejo en su 38º período de sesiones.

2. De conformidad con la resolución, el ACNUDH envió una nota verbal de fecha 16 de noviembre de 2017, en la que se invitaba a los Estados Miembros a que transmitieran a sus respectivos parlamentos un cuestionario sobre las estructuras parlamentarias relacionadas con los derechos humanos y la colaboración de los parlamentos con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el examen periódico universal. En enero de 2018, el Secretario General de la UIP envió a su vez el cuestionario (véase el anexo II) a los 178 parlamentos de todo el mundo miembros de esa organización.

3. En el presente informe, elaborado en estrecha colaboración con la UIP, se incluye un análisis de las respuestas al cuestionario, con el fin de presentar las buenas prácticas vigentes en relación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos el examen periódico universal. El proyecto de principios relativos a los parlamentos y los derechos humanos que figura en el anexo I, se ha elaborado a la luz de los estudios disponibles y de las prácticas del ACNUDH y proporciona a los Estados Miembros elementos prácticos que, una vez estudiados más detalladamente, lo que incluye la celebración de consultas con los miembros de las comisiones parlamentarias de derechos humanos, y aprobados por un órgano intergubernamental, podrían servir de guía y continuar fortaleciendo el papel de los parlamentos en la promoción y protección efectivas de los derechos humanos.

II. Tercer ciclo del examen periódico universal y atención a la aplicación nacional

4. El establecimiento del Consejo de Derechos Humanos en 2006 y su mecanismo de examen periódico universal han dotado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas de una extraordinaria plataforma para intercambiar las mejores prácticas y cooperar en la promoción de los derechos humanos, al tiempo que garantizan la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad. Los 193 Estados Miembros han sido examinados en dos ocasiones en el proceso del examen periódico universal y, el 1 de mayo de 2017 dio comienzo el tercer ciclo de cuatro años y medio de duración. La constante participación universal y de alto nivel en el examen es una muestra de la voluntad política y el compromiso de los Estados Miembros de proseguir el diálogo entre homólogos sobre derechos humanos, en pie de igualdad y en un contexto más cooperativo, prestando particular atención a la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones aceptadas.

5. Las recomendaciones del examen periódico universal han aumentado en número y se han hecho más precisas; en el tercer ciclo, suelen formularse unas 200 recomendaciones a cada país, tras las intervenciones de una media de 90 Estados. Las cuestiones sustantivas de derechos humanos planteadas en las recomendaciones suelen coincidir con las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Por consiguiente, las recomendaciones del examen periódico universal ofrecen una muestra representativa de las deficiencias en materia de derechos humanos en lo que respecta a la aplicación en los países, tanto en la legislación como en la práctica. También indican los puntos que deben reforzarse con el fin de consolidar las capacidades e instituciones nacionales de derechos humanos, fomentar la resiliencia y crear un entorno propicio para combatir las posibles causas profundas de las violaciones de los derechos humanos. La aplicación sistemática de las principales recomendaciones puede tener, por tanto, un efecto preventivo y contribuir así a eliminar los detonantes de conflictos

violentos y emergencias humanitarias, así como a reducir los flujos de personas desplazadas y migrantes. Asimismo, garantiza el éxito y la sostenibilidad de los esfuerzos destinados a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, anclándolos en las sólidas bases del respeto de los derechos humanos resultantes de las obligaciones jurídicas y los compromisos políticos.

6. Como señaló el Secretario General, las Naciones Unidas trabajarán para aumentar la pertinencia, precisión y repercusión de las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos, en particular mediante un mayor apoyo a los Estados Miembros con miras a su cumplimiento, una colaboración más estrecha con los equipos de las Naciones Unidas en cada país y la creación de mecanismos nacionales para la presentación de informes sobre derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones a fin de vincular el examen periódico universal con la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (véase A/72/1, párr. 98). Este punto también quedó reflejado en las declaraciones realizadas por el Secretario General en la apertura del 37º período de sesiones del Consejo, el 26 de febrero de 2018, cuando afirmó que era indispensable que el Consejo y las Naciones Unidas en conjunto se focalizaran más en la aplicación y el seguimiento nacional. El Secretario General pidió que se adoptaran métodos sencillos para trasladar sistemáticamente los resultados de los mecanismos internacionales de derechos humanos al conjunto de las actividades de las Naciones Unidas y a toda su labor de apoyo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

7. La atención a la aplicación fue también una de las principales conclusiones de la mesa redonda anual de alto nivel sobre la integración de la perspectiva de derechos humanos, que se celebró en la tarde del 26 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, y tuvo por tema “La promoción y protección de los derechos humanos a la luz del mecanismo del examen periódico universal: problemas y oportunidades”. En la mesa redonda se determinó que era necesario coordinar estrechamente las actividades de aplicación a nivel nacional, por conducto de los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento. Se destacó el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales en los planos nacional e internacional, así como la importancia de que no se tomaran represalias ante ninguna forma de cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los debates también se centraron en la necesidad de fortalecer los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, y de compaginar mejor las actividades en favor del desarrollo y los derechos humanos y, por consiguiente, en la complementariedad entre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal. Los participantes señalaron que el examen ofrecía una oportunidad única a los Estados para cimentar sus programas y políticas nacionales de desarrollo y promover la Agenda 2030, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional, y bajo la dirección del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y la comunidad internacional de donantes.

8. El Secretario General también hizo referencia a este planteamiento en su informe sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. En su informe, el Secretario General indicó que la mayor atención al seguimiento y aplicación de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos brindaba al sistema de las Naciones Unidas una oportunidad de colaborar con los Estados Miembros (véase A/72/351, párr. 9).

9. Conforme a lo previsto por el Consejo de Derechos Humanos, la responsabilidad de aplicar las recomendaciones del examen periódico universal corresponde principalmente al Estado examinado, en su caso, junto con otras partes interesadas pertinentes. La comunidad internacional presta ayuda para el fomento de la capacidad del Estado y asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento.

10. Como indicó el Secretario General, el éxito de la labor de promoción y protección de los derechos humanos realizada por los Estados, con el apoyo de las Naciones Unidas, dependerá de la existencia de mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento para acometer las tareas de aplicación de las recomendaciones y de presentación de informes sobre esa labor y los resultados conseguidos, en estrecha

colaboración y en consulta con las partes interesadas de cada país. Esos mecanismos facilitarán la labor estatal de elaboración de amplios planes de acción nacionales de derechos humanos y planes de aplicación de las recomendaciones. La cooperación internacional, en particular a través de los mecanismos de derechos humanos y sus recomendaciones, constituye una base sólida para que los Estados logren mayores resultados en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en la protección de los derechos humanos a nivel nacional. La asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos debe basarse en esas recomendaciones y ofrecerse en cooperación y asociación más estrecha con los Estados Miembros, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas en general (véase A/72/351, párrs. 83 y 84).

11. El ACNUDH subraya la importancia de que los parlamentos participen activamente en el proceso de seguimiento, ya que figuran entre los principales interesados nacionales, teniendo en cuenta asimismo que más del 50% de las recomendaciones del examen periódico universal requieren o implican la intervención parlamentaria. El Secretario General señaló que, si bien los derechos humanos eran una cuestión transversal que debía ser tenida en cuenta por todos los comités parlamentarios, debería alentarse el establecimiento de un comité parlamentario con el mandato exclusivo de ocuparse de los derechos humanos, lo que enviaría un enérgico mensaje político (véase A/72/351, párr. 35).

12. En la sección III del presente documento se aborda el creciente interés internacional por la función de los parlamentos y se explica su papel en la promoción y protección de los derechos humanos. La sección IV contiene un análisis de las respuestas al cuestionario que se envió a los parlamentos de conformidad con la resolución 35/29 del Consejo de Derechos Humanos.

III. Creciente interés internacional

13. Reconociendo la importante función de los parlamentos, el Consejo de Derechos Humanos ha estudiado maneras de mejorar la contribución de estos a su labor y al examen periódico universal, en particular mediante sus resoluciones 22/15, 26/29, 30/14 y 35/29.

14. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 30/14 decidió convocar, en su 32º período de sesiones, con motivo del décimo aniversario del Consejo, una mesa redonda para hacer balance de la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo y a su examen periódico universal y determinar maneras de intensificar esa contribución. La mesa redonda se celebró el 22 de junio de 2016. El informe resumido de los debates (A/HRC/35/16) recoge las siguientes observaciones y recomendaciones, que fueron formuladas al concluir los debates:

- a) La necesidad de que los parlamentarios incorporen las normas internacionales de derechos humanos en su legislación nacional;
- b) La necesidad de que los parlamentarios dispongan de recursos y conocimientos suficientes para poder intervenir en la palestra internacional de los derechos humanos;
- c) La aplicación de los Principios de Belgrado sobre la relación entre instituciones nacionales de derechos humanos y parlamentos¹, y el importante papel que debe desempeñar la sociedad civil prestando apoyo a los parlamentos a fin de que la legislación nacional se ajuste a las normas y principios internacionales de derechos humanos;
- d) Si bien los parlamentarios deberían ser más proactivos en su participación en la labor del examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos, el Consejo también debería tener en cuenta en lo posible en sus deliberaciones la labor de los parlamentos y velar por su protección en el cumplimiento de su mandato;

¹ Véase <https://nhri.ohchr.org/EN/ICC/GeneralMeeting/27/Theme%203%20The%20relationship%20between%20NHRIs%20and%20Parliam/Belgrade%20principles%20SPANISH.pdf>.

e) La necesidad de que los parlamentarios participen activamente en los mecanismos de presentación de informes y seguimiento y en los correspondientes planes nacionales de acción sobre derechos humanos y contribuyan a la aplicación de las recomendaciones que requieren la adopción de medidas legislativas;

f) La necesidad de que los parlamentarios participen de manera más proactiva y sistemática en la labor de los mecanismos de derechos humanos por medio de una serie de principios y directrices;

g) La necesidad de que los parlamentos, en especial las comisiones parlamentarias existentes sobre derechos humanos, supervisen las políticas y medidas de los Gobiernos relacionadas con los derechos humanos, en particular la aplicación de recomendaciones resultantes de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

15. En su resolución 35/29, el Consejo de Derechos Humanos reconoció la función crucial que desempeñaban los parlamentos, entre otras cosas al traducir los compromisos internacionales en políticas y leyes nacionales, por ejemplo, respaldando la aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, especialmente las recomendaciones apoyadas por el Estado interesado en el marco del examen periódico universal, según correspondiera, y contribuyendo así a que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas cumpliera sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y a que se consolidara el estado de derecho.

16. En la misma resolución, el Consejo alentó a los Estados a que, de conformidad con su marco jurídico nacional, promovieran la participación de los parlamentos en todas las etapas del proceso de presentación de informes para el examen periódico universal mediante, entre otras cosas, la inclusión del parlamento nacional como instancia pertinente en el proceso de consulta para la preparación del informe nacional y en la aplicación de las recomendaciones apoyadas por el Estado interesado, y a que informaran sobre dicha participación en su informe nacional y en los informes voluntarios de mitad de período o durante la sesión de diálogo interactivo del examen periódico universal. El Consejo también acoge con beneplácito la práctica, cada vez más habitual entre los Estados examinados, de incluir a parlamentarios en las delegaciones nacionales que participan en el examen periódico universal, y alienta a los Estados a que, cuando proceda, mantengan esta práctica.

17. Como se mencionó en el informe del Secretario General sobre la interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria (A/70/917), la UIP, con el apoyo y la colaboración del ACNUDH, organizó cuatro seminarios parlamentarios regionales sobre el trabajo del Consejo y el proceso del examen periódico universal, a saber, en Bucarest (febrero de 2014), Montevideo (julio de 2014), Rabat (septiembre de 2014) y Manila (febrero de 2015). Se celebró un quinto seminario en Nadi (Fiji), en noviembre de 2016. Los seminarios congregaron a parlamentarios de cada región para familiarizarlos con el proceso del examen periódico universal y determinar en qué ámbitos debían intervenir o implicarse. Esos seminarios fueron un primer paso en la documentación de las buenas prácticas y los problemas concernientes a la participación parlamentaria en la labor del Consejo, y de las maneras de reproducir esas buenas prácticas. Las buenas prácticas examinadas en los cuatro primeros seminarios fueron presentadas en un acto paralelo durante el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

IV. El papel de los parlamentos en la promoción y protección de los derechos humanos

18. Los parlamentos son pilares de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos. Para resultar efectivos, tales sistemas deben contar, como mínimo, con: a) un poder judicial independiente; b) agentes del orden y personal penitenciario que trabajen en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos; c) un parlamento que contribuya al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y ejerza una función supervisora al respecto; d) una institución nacional de derechos humanos sólida e independiente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París); e) sistemas de protección de las minorías y los grupos más

vulnerables; y d) libertad para los defensores de los derechos humanos y los profesionales de los medios de comunicación, a fin de que puedan llevar a cabo investigaciones.

19. Asimismo, los parlamentos resultan decisivos para establecer y garantizar el buen funcionamiento de esos sistemas, ya que sientan o refuerzan las bases del estado de derecho y sus instituciones, incluido el poder judicial. Desempeñan un papel crucial para garantizar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y realizan actividades de supervisión del funcionamiento del Gobierno y las instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos.

20. Desde el punto de vista legislativo, una función clave de los parlamentos consiste en establecer marcos jurídicos y de políticas y velar por que se ajusten a las normas internacionales y regionales de derechos humanos. También cabe encomendar a los parlamentos la ratificación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos que haya firmado el ejecutivo, la incorporación en la legislación nacional de los tratados firmados y la retirada de las posibles reservas a estos.

21. Ahora bien, los parlamentos no solo contribuyen al respeto de los derechos humanos mediante su función legislativa. También supervisan al ejecutivo, entre otras cosas, para velar por que cumpla su misión de respetar, proteger y promover los derechos humanos, exigiendo responsabilidades al Gobierno en nombre del pueblo. A fin de cumplir esa función de manera eficaz, los parlamentarios deben poder expresarse libremente, sin temor a sufrir represalias.

22. La relación de los parlamentos con las instituciones nacionales de derechos humanos también es crucial. De hecho, los parlamentos cumplen una función fundamental en la creación y el funcionamiento efectivo de esas instituciones, conforme a los Principios de París y las buenas prácticas, así como en la designación de sus miembros, proceso que representa una importante prueba de independencia.

23. Los Principios de París detallan claramente la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos. En los Principios, se establece que la institución nacional de derechos humanos, entre otras cosas, debería encargarse de presentar al parlamento opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; promover y asegurar la armonización de la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y su aplicación efectiva; y alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación.

24. Los parlamentos deberían interactuar regularmente con las instituciones nacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta los Principios de Belgrado, entre otras cosas, recibiendo informes sobre las cuestiones, novedades y actividades nacionales en materia de derechos humanos. Los informes pueden debatirse en el parlamento, junto con las recomendaciones de la institución nacional de derechos humanos, y servir de base para estructurar los procesos legislativos. Las interacciones pueden referirse también al contenido de los proyectos de ley o políticas y a su conformidad con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. Con arreglo a los Principios de Belgrado, las instituciones nacionales de derechos humanos deberán establecer una sólida relación de trabajo con el comité parlamentario especializado que corresponda, entre otras cosas y si procede, mediante un memorando de entendimiento. En cuanto al fortalecimiento de la relación entre los parlamentos y las instituciones nacionales de derechos humanos, el ACNUDH seguirá reforzando su alianza estratégica tripartita con la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de garantizar que se preste apoyo a los parlamentos con respecto a todos los aspectos mencionados en el presente informe.

25. Al aprobar los presupuestos nacionales, los parlamentos deben tener presentes las consecuencias que tiene para los derechos humanos la asignación de fondos a instituciones y actividades. Deberían velar por que el presupuesto nacional tenga en cuenta enfoques basados en los derechos humanos y por que la infraestructura nacional de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, reciba suficiente apoyo presupuestario.

26. Un elemento fundamental de una sociedad democrática dinámica es la relación entre el parlamento y la sociedad civil, cuya labor puede contribuir a reforzar la función supervisora del parlamento. Es importante que los parlamentos actúen como guardianes de la participación de la sociedad civil y establezcan leyes que permitan que esta cumpla su misión. Los parlamentarios pueden abrir un debate público sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos los problemas constatados en el curso de su interacción con la sociedad civil, ayudando así a forjar un consenso nacional con respecto a la defensa de los derechos humanos. Los parlamentarios pueden tomar la iniciativa al respecto y dar a conocer la situación de los derechos humanos de grupos y víctimas de discriminación específicos. Asimismo, tienen la posibilidad de investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos por medio de investigaciones parlamentarias y de celebrar audiencias públicas sobre cuestiones relativas a los derechos humanos o hacer visitas sobre el terreno. Los parlamentos desempeñan asimismo un papel fundamental en la sensibilización de la población acerca de cuestiones importantes de derechos humanos mediante campañas.

27. El papel de los parlamentos en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional puede mejorar considerablemente mediante su participación activa y su colaboración proactiva con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluido el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos.

28. Los parlamentos están en una posición única para contribuir a corregir las deficiencias en la aplicación de las normas, prevenir las violaciones de los derechos humanos y garantizar una mejor protección de los grupos vulnerables, asegurando la supervisión de la responsabilidad primordial del ejecutivo con respecto a la aplicación de las recomendaciones relativas a los derechos humanos. Como destacó el Secretario General, los parlamentos pueden garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en relación con las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, y en el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones por los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos (A/72/351).

29. Cabe señalar que, en el contexto del examen periódico universal, más del 50% de las recomendaciones requieren o implican la intervención parlamentaria. Mediante sus funciones legislativa y de supervisión, el parlamento puede intervenir en muy diversos ámbitos, como el poder judicial, la aplicación de la ley, los centros penitenciarios, la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas, la no discriminación, el género y los planes de acción nacionales.

30. La contribución de los parlamentos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos puede adoptar modalidades distintas. Los parlamentos pueden participar regularmente, de forma independiente, en el proceso de consultas nacionales previo a la preparación de los informes nacionales que deben presentarse al Consejo de Derechos Humanos en el marco del examen periódico universal o a los órganos de tratados de derechos humanos, y en el examen de los informes antes de su presentación a los mecanismos internacionales y regionales. Las delegaciones enviadas a participar en los diálogos interactivos pueden incluir a parlamentarios. También se puede someter a debate parlamentario la posición del Gobierno con respecto a las recomendaciones que se le hayan formulado en el examen periódico universal antes de presentar la adición al informe final del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

31. Los parlamentarios pueden también cumplir una función destacada en la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros mecanismos regionales, por ejemplo, a raíz de la presentación por el ejecutivo del informe final sobre el examen periódico universal y el consiguiente debate al respecto. En particular, los parlamentos cumplen una función crucial al solicitar el establecimiento de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, en cuya labor podrían colaborar activamente, y al adoptar un enfoque integrado de la presentación de informes y la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos.

32. Asimismo, corresponde a los parlamentos la importante función de solicitar que se elabore un plan de acción nacional de derechos humanos para la aplicación de las recomendaciones, velando al mismo tiempo por que ese plan esté basado en las

recomendaciones de todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, agrupadas por temas, y esté ligado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los parlamentarios pueden y deben reunirse con representantes de los mecanismos de derechos humanos, como los relatores especiales, que visiten los países.

V. Encuesta sobre las comisiones parlamentarias de derechos humanos

33. En su resolución 35/29, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al ACNUDH que preparara un estudio sobre la manera de promover y aumentar las sinergias entre los parlamentos y la labor del Consejo de Derechos Humanos y su examen periódico universal. En consecuencia, el 16 de noviembre de 2017, el ACNUDH envió a los Estados Miembros un cuestionario para reunir información acerca de las comisiones parlamentarias de derechos humanos. El Secretario General de la UIP envió a su vez el cuestionario en enero de 2018 a todos los parlamentos del mundo miembros de la UIP.

34. En total, se recibieron 65 respuestas (véase el anexo III), la mayoría presentadas directamente por los parlamentos (48), mientras que otras lo fueron por los Gobiernos (7), las instituciones nacionales de derechos humanos (7) y organizaciones regionales (3). En algunos países, respondieron por separado tanto el parlamento como el ejecutivo, y en otros lo hicieron, también por separado, el parlamento y la institución nacional de derechos humanos. En total, respondieron al cuestionario 56 países.

35. De esos 56 países, cuentan con una comisión parlamentaria de derechos humanos 35 de ellos, de los cuales 17 pertenecen al Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y el Grupo de Europa Oriental, 5 al Grupo de América Latina y el Caribe, 7 al Grupo de Asia y el Pacífico y 6 al Grupo de África. Las respuestas muestran que la mayoría de las comisiones parlamentarias de derechos humanos se establecen en virtud del reglamento del parlamento (25 respuestas), mientras que 15 tienen su fundamento en la constitución, y, según se indica en las respuestas, 4 se basan en leyes nacionales.

36. Los mandatos de las comisiones parlamentarias de derechos humanos varían, aunque se observa que comparten un conjunto de responsabilidades básicas, como la iniciativa legislativa, la revisión y la enmienda de leyes a la luz de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, la supervisión parlamentaria de la labor y el cumplimiento de las obligaciones del ejecutivo en materia de derechos humanos, la celebración de debates y audiencias parlamentarios sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, y la formulación de recomendaciones al pleno del parlamento.

37. Aunque poco numerosas, las respuestas recibidas presentan un panorama útil de las actuales prácticas de las comisiones parlamentarias de derechos humanos en todo el mundo. En los párrafos que siguen se hace un resumen más detallado de las respuestas relativas a las comisiones parlamentarias de derechos humanos por región, en el que se describen los aspectos comunes y se destacan ejemplos concretos de países. Los ejemplos elegidos no reflejan toda la gama de actividades realizadas por las comisiones, ni su selección implica que otras comisiones parlamentarias de derechos humanos no sigan prácticas similares. Los ejemplos se han incluido principalmente con el fin de ilustrar algunas buenas prácticas.

38. Las respuestas correspondientes a los países del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y el Grupo de Europa Oriental indican que en algunos países las comisiones parlamentarias de derechos humanos cumplen una función importante en el plano nacional, ya que participan en el examen de los proyectos de ley para velar por que sean acordes con los derechos humanos, o en la investigación de asuntos relativos a los derechos humanos. En Australia, por ejemplo, la Comisión Parlamentaria Conjunta de Derechos Humanos vela por que se tengan debidamente presentes las cuestiones de derechos humanos al elaborar leyes y políticas. De la colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos y las respuestas al respecto se encarga el ejecutivo. El mandato de la Comisión Conjunta no incluye el examen, el seguimiento y la supervisión nacional de la aplicación de las recomendaciones y los dictámenes de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. En Chipre, la Comisión Parlamentaria de

Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres ejerce control parlamentario sobre el ejecutivo para garantizar la aplicación plena y correcta de las leyes nacionales de derechos humanos, y examina los proyectos de ley. No obstante, la Comisión no establece contacto ni diálogo directo con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

39. La mayoría de las respuestas del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y el Grupo de Europa Oriental indican una participación sistemática de las comisiones parlamentarias de derechos humanos en los procedimientos relativos a los mecanismos internacionales de derechos humanos. En el Canadá, el Comité Permanente de Derechos Humanos del Senado puede solicitar un mandato del Senado para estudiar una cuestión precisa de derechos humanos y también puede llevar a cabo estudios sobre asuntos de derechos humanos en el marco de su mandato general. El mandato lo habilita para estudiar cuestiones relativas a los derechos humanos y, entre otras cosas, para examinar el mecanismo gubernamental encargado de las obligaciones internacionales y nacionales del Canadá en materia de derechos humanos. El Comité también puede formular recomendaciones al Gobierno acerca de los asuntos, recomendaciones y cuestiones que considere que este debería plantear en las sesiones dedicadas al examen periódico universal. En respuesta al cuestionario, se señaló que el Gobierno solía responder a las recomendaciones del Comité, pero que estas no eran vinculantes. Por último, el Comité puede publicar un informe y formular recomendaciones al Gobierno, basándose en la información transmitida por los mecanismos internacionales de derechos humanos. En Croacia, la Comisión de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías Nacionales se ocupa del seguimiento y la solución de cuestiones planteadas en el marco del proceso del examen periódico universal, tanto en la fase de preparación del informe como en la de aplicación de las consiguientes recomendaciones. En Alemania, la Comisión de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria del Bundestag informa regularmente al Gobierno federal de su posición con respecto a los asuntos tratados por los mecanismos internacionales de derechos humanos y le pide que la exponga en el marco de las deliberaciones de esos mecanismos. También recibe periódicamente informes del Gobierno federal y otros órganos sobre la situación de los derechos humanos en Alemania, la Unión Europea y otros países del mundo. En Georgia, el Comité de Derechos Humanos e Integración Civil examina los informes que presenta el Gobierno a los órganos de tratados de las Naciones Unidas y el examen periódico universal. El Gobierno también presenta un informe sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el examen. El Comité da seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado al Estado mediante reformas legislativas o la aprobación de leyes. El Comité también participa en el mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento. A raíz del segundo ciclo de examen periódico universal de Italia, la Comisión Extraordinaria para la protección y la promoción de los derechos humanos del Senado de Italia celebró varias reuniones informativas con el Presidente del Comité Interministerial de Derechos Humanos, que formaba parte de la delegación del Estado en el examen periódico universal. Las reuniones se centraron en las etapas del proceso del examen y el contenido de las recomendaciones formuladas a Italia. El Comité también escuchó a las organizaciones de la sociedad civil que participaron en el examen. La Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos, Derechos de las Minorías e Igualdad de Género de la Asamblea Nacional de Serbia organizó una sesión de información sobre las recomendaciones formuladas al Estado durante el examen, al igual que hizo el Comité de Derechos Humanos y Libertades del Parlamento de Montenegro. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Comisión Conjunta de Derechos Humanos vigila el cumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones internacionales de derechos humanos, por ejemplo, presentando informes sobre el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en su labor de examen de la legislación se guía por las recomendaciones pertinentes formuladas por los órganos de tratados y en el examen periódico universal. El personal de la Comisión Conjunta asiste regularmente a las reuniones del Grupo de Trabajo de Vigilancia de la Aplicación de Tratados organizadas por la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos (la institución nacional de derechos humanos).

40. En respuesta al cuestionario, el Parlamento del Reino Unido señaló que la manera en que los distintos parlamentos consideran los derechos humanos está estrechamente

relacionada con sus respectivas constituciones y marcos jurídicos. Puso de relieve la autonomía parlamentaria y el hecho de que el Gobierno del Reino Unido debe rendir cuentas al Parlamento, y no a la inversa.

41. En cuanto a la colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos, las respuestas de los países pertenecientes al Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y al Grupo de Europa Oriental muestra que de 17 comisiones parlamentarias de derechos humanos 13 se reúnen con los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que visitan sus respectivos países. Por lo que respecta a la participación de esas comisiones en las delegaciones enviadas por los Gobiernos ante los órganos de tratados o el examen periódico universal, el Comité de Derechos Humanos de Georgia participa en las delegaciones gubernamentales ante los órganos de tratados y el examen periódico universal, mientras que los de Serbia y Andorra solo participan en las delegaciones ante los órganos de tratados (en el caso de Andorra, como observador).

42. La mayoría de las respuestas de los países del Grupo de América Latina y el Caribe indican que la función de las comisiones parlamentarias de derechos humanos está definida en el contexto del proceso legislativo nacional, en el cual es posible tomar en cuenta las recomendaciones al debatir y redactar leyes nacionales. A la luz de las respuestas al cuestionario, la única comisión parlamentaria de derechos humanos que participa en el examen periódico universal y el Consejo de Derechos Humanos como parte de la delegación de su Gobierno es la de Honduras. La República Bolivariana de Venezuela y México fueron los únicos que indicaron que sus comisiones parlamentarias de derechos humanos participaban en el mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento.

43. Las comisiones de México y Colombia también participaban en la elaboración o la supervisión del plan de acción nacional sobre derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de Colombia elaboró matrices de vigilancia.

44. Cuatro de cada cinco respuestas confirmaron que las comisiones parlamentarias de derechos humanos interactuaban con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales o los funcionarios de las Naciones Unidas que visitaban el país.

45. Las respuestas del Grupo de Asia y el Pacífico indican que existe una relación con los mecanismos internacionales de derechos humanos. La Comisión III (Derecho y Legislación, Derechos Humanos y Asuntos de Seguridad) del Parlamento indonesio y el Comité de Justicia Social y Derechos Humanos del Parlamento de Nepal supervisan las obligaciones dimanantes de tratados y los compromisos políticos de sus Gobiernos en el contexto del examen periódico universal. Las dos respuestas recibidas al respecto indicaron asimismo que los órganos en cuestión se ocupan del seguimiento de las recomendaciones formuladas a sus respectivos Estados. La respuesta de los dos Comités Permanentes de Derechos Humanos de las dos cámaras del Parlamento del Pakistán indica que los Comités se encargan de todas las cuestiones concernientes a la aplicación, la supervisión y la presentación de informes en relación con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados, y del seguimiento de las recomendaciones recibidas por el Estado. Los Comités Permanentes colaboran estrechamente con la institución nacional de derechos humanos.

46. El Comité de Justicia Social y Derechos Humanos del Parlamento de Nepal declaró que contribuye a definir la posición del Gobierno ante los órganos intergubernamentales, en particular el Consejo de Derechos Humanos.

47. Las comisiones parlamentarias de derechos humanos de Bahrein, Indonesia y el Pakistán participan en la labor de sus respectivos mecanismos de presentación de informes y seguimiento. Las de Indonesia, Nepal y el Pakistán también desempeñan un papel en la puesta en marcha por esos países de planes de acción nacionales de derechos humanos.

48. En el marco de su función legislativa, el Consejo Consultivo de Bahrein tiene en cuenta las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos y también participa en el mecanismo nacional de presentación de informes sobre los derechos humanos y el seguimiento. El Consejo Consultivo también brinda su contribución en relación con las recomendaciones del Gobierno en el contexto del examen periódico universal, en el que participa, aunque no forma parte de la delegación.

49. Cuatro de cada cinco encuestados de la región de Asia y el Pacífico indicaron que sus respectivas comisiones parlamentarias de derechos humanos se reunían con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que visitaban el país. A la luz de las respuestas, no es una práctica habitual que las comisiones participen de manera directa en las delegaciones gubernamentales ante los órganos de tratados o el examen periódico universal, salvo en el caso de los Comités Permanentes de Derechos Humanos del Parlamento del Pakistán.

50. Las respuestas del Grupo de África indican que la mayoría de las comisiones parlamentarias de derechos humanos cumplen un papel importante en relación con los mecanismos internacionales de derechos humanos. Las comisiones parlamentarias de derechos humanos del Camerún, el Sudán y el Togo contribuyen a la formulación de las recomendaciones de sus respectivos Gobiernos en el contexto del examen periódico universal.

51. La integración en las delegaciones gubernamentales que participan en el examen periódico universal no parece ser una práctica extendida entre los encuestados del Grupo de África, y solo se da en los casos del Sudán y el Togo. El Presidente y el Relator de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento formaban parte de la delegación del Gobierno que asistió al último examen. La Comisión también participa en las reuniones nacionales de preparación del examen periódico universal.

52. En el plano nacional, las comisiones parlamentarias de derechos humanos de los países de África que respondieron al cuestionario parecen tener una función más definida. Cinco de las seis comisiones se ocupan del seguimiento de las recomendaciones recibidas por el Estado, cinco participan en el mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento y cuatro participan en la aplicación y supervisión de un plan de acción nacional de derechos humanos.

53. El Comité Parlamentario de Derechos Humanos del Togo puede realizar visitas sobre el terreno para supervisar la situación de los derechos humanos en el país. El Comité Permanente de Justicia, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Senado de Kenya recibe informes anuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya (la institución nacional de derechos humanos).

54. En su informe de 2017 sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos (véase A/72/351, párrs. 35 a 37), el Secretario General de las Naciones Unidas señaló que, en el plano nacional, los parlamentos desempeñaban un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos en calidad de legisladores y supervisores. Sentaban las bases del estado de derecho y del respeto y la protección de los derechos humanos a nivel nacional. Los parlamentos podían garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en relación con las obligaciones estatales de derechos humanos, y en el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones por los mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales. Si bien los derechos humanos eran una cuestión transversal que debía ser tenida en cuenta por todos los comités parlamentarios, debería alentarse el establecimiento de un comité parlamentario con el mandato exclusivo de ocuparse de los derechos humanos, lo que enviaría un enérgico mensaje político. Destacó que los parlamentos se encontraban en una posición única para contribuir a corregir las deficiencias en la aplicación, prevenir las violaciones de los derechos humanos y garantizar una mejor protección, en particular de los grupos vulnerables, mediante la aplicación de las recomendaciones en materia de derechos humanos. Por último, alentó una participación más dinámica de los parlamentarios en la labor de los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular mediante la elaboración de un conjunto de principios y directrices que les ayudaran y orientaran.

55. En el cuestionario enviado en noviembre de 2017 se incluyó una pregunta relativa a la posible elaboración por las Naciones Unidas de una serie de principios internacionales relativos a los parlamentos y los derechos humanos, teniendo en cuenta los Principios de París o los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. Las respuestas al cuestionario indican que 24 de los 35 encuestados que cuentan con una comisión parlamentaria de derechos humanos apoyan la elaboración de tales principios. En cuanto a

la pregunta sobre la pertinencia de instrumentos de información adicionales o de que el ACNUDH, la UIP u otras entidades de las Naciones Unidas organizaran en el país seminarios específicos sobre cuestiones internacionales de derechos humanos de interés para los parlamentos, 29 encuestados apoyaron esa propuesta. Esto demuestra que existe la necesidad, así como demanda, de medidas destinadas a reducir el déficit de información y conocimientos con respecto a los mecanismos y los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a seguir reforzando la función de supervisión de las comisiones parlamentarias de derechos humanos con respecto a la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos que incumbe al poder ejecutivo.

VI. Conclusiones

56. Los parlamentos son actores esenciales en la esfera de los derechos humanos y desempeñan un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos, principalmente a través de la supervisión de las medidas y políticas de derechos humanos de los Gobiernos, así como mediante su participación en los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular el examen periódico universal. Son fundamentales para establecer y garantizar el buen funcionamiento del sistema nacional de protección de los derechos humanos, sentar las bases y asegurar el fortalecimiento del estado de derecho y sus instituciones, incluido el poder judicial, y salvaguardar el importante papel de las organizaciones de la sociedad civil. Mantienen vínculos directos con las organizaciones comunitarias y las personas, así como con las instituciones nacionales de derechos humanos, gracias a lo cual es posible incorporar las novedades y las preocupaciones en materia de derechos humanos directamente en las funciones legislativa y de supervisión de los parlamentos. Así pues, los parlamentos se encuentran en una posición única para contribuir a corregir las deficiencias en la aplicación de las normas, prevenir las violaciones de los derechos humanos y garantizar una mejor protección, en particular de los grupos vulnerables.

57. El papel de los parlamentos en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional puede mejorar considerablemente gracias a su participación activa y su colaboración proactiva con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos, su mecanismo de examen periódico universal y sus procedimientos especiales, y con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Los parlamentos pueden comunicar sus preocupaciones y observaciones a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, y recibir a los miembros de los órganos de tratados o los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que visitan el país. Los parlamentarios pueden participar en el proceso de consultas nacionales previo a la preparación del informe nacional que debe presentarse al Consejo de Derechos Humanos en el marco del examen periódico universal o a los órganos de tratados de derechos humanos, y en el examen de los informes antes de su presentación a los mecanismos internacionales y regionales. Las delegaciones que participan en el examen periódico universal y los diálogos interactivos con los órganos de tratados también podrían incluir a parlamentarios.

58. A fin de promover y aumentar las sinergias entre los parlamentos y la labor del Consejo de Derechos Humanos, es importante que este aliente a los Estados a que fomenten la participación de los parlamentos en todas las etapas del proceso de presentación de informes del examen periódico universal. El Consejo también podría recomendar sistemáticamente que los Estados detallen esa participación en los informes nacionales que presentan al examen periódico universal y los informes voluntarios de mitad de período, o durante la sesión de diálogo interactivo del examen.

59. Los parlamentos, por lo tanto, sirven de nexo entre los foros nacionales e internacionales de derechos humanos, proporcionando uno de los principales canales para trasladar las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos al ámbito nacional, en particular a través de sus funciones legislativas, de asignación presupuestaria y de supervisión. Cabe señalar

que, en el contexto del examen periódico universal, más del 50% de las recomendaciones requieren o implican la intervención parlamentaria.

60. Los parlamentos cumplen un papel fundamental al solicitar el establecimiento de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, participando activamente en dicho mecanismo, si así lo desean, y al adoptar un enfoque integrado de la presentación de informes y la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos. Asimismo, a los parlamentos les corresponde la importante función de solicitar y velar por que se elaboren planes de acción nacionales de derechos humanos para la aplicación de las recomendaciones.

61. Como se señala en el informe del Secretario General sobre la interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la UIP, los parlamentarios cumplirán un papel sumamente importante en la aplicación de la Agenda 2030. Deberán aprobar o modificar leyes, asignar un presupuesto específico para su aplicación, supervisar el cumplimiento por parte del ejecutivo y promover la cooperación regional e internacional en pro de la aplicación (véase A/70/917, párr. 7). Al velar por que esos esfuerzos estén ligados a las recomendaciones de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, los parlamentos contribuirán a armonizar mejor las actividades nacionales de aplicación relacionadas con los derechos humanos, el desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

62. La información parlamentaria sobre la aplicación de las recomendaciones por el ejecutivo o a través de sus propias iniciativas parlamentarias, así como sobre los problemas encontrados y los resultados logrados, puede ser reintroducida en el sistema internacional de derechos humanos, incluso a través de los informes nacionales destinados al ciclo del examen periódico universal. La exactitud de esta información contribuirá a asegurar que las recomendaciones emanadas de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos resulten acertadas y útiles, lo que a su vez facilitará y aumentará la probabilidad de que se apliquen.

63. Esos esfuerzos pueden intensificarse y racionalizarse mediante el establecimiento de una comisión parlamentaria permanente de derechos humanos. Entre las responsabilidades de tal comisión podrían figurar las siguientes:

- a) Fomentar la adhesión a los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales, o su ratificación;
- b) Presentar y examinar los proyectos de ley y las leyes vigentes para garantizar su compatibilidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos, y proponer modificaciones cuando sea necesario;
- c) Dirigir la supervisión parlamentaria de la labor del Gobierno y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y los compromisos políticos contraídos ante los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;
- d) Proporcionar información relativa a los derechos humanos a los parlamentarios durante los debates sobre la legislación, las políticas o la actuación del Gobierno;
- e) Examinar los proyectos de los presupuestos nacionales considerando sus consecuencias para el disfrute de los derechos humanos;
- f) Velar por que la asistencia para el desarrollo y los fondos de cooperación apoyen la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos en los países receptores de esos fondos;
- g) Pedir que se elabore un plan de acción nacional de derechos humanos y supervisar su aplicación;
- h) Colaborar y celebrar consultas con la institución nacional de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil acerca de las cuestiones, las novedades, las inquietudes y los casos relativos a los derechos humanos;

i) Dirigir la acción parlamentaria en respuesta a las cuestiones y acontecimientos relacionados con los derechos humanos, entre otras cosas mediante iniciativas legislativas, investigaciones parlamentarias, audiencias públicas, debates públicos y la publicación de informes sobre las cuestiones nacionales de derechos humanos y la evolución de la situación;

j) Celebrar audiencias públicas, solicitar información y documentación, citar y tomar declaración a testigos, presentar informes y recomendaciones al plenario del parlamento e iniciar debates parlamentarios sobre sus informes o temas de su elección;

k) Realizar actividades de capacitación y concienciación de los parlamentarios sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos;

l) Participar en las consultas nacionales celebradas en las fases de preparación y redacción de informes destinados a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

m) Examinar los proyectos de informes que el Estado debe presentar a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, como el examen periódico universal y formular observaciones al respecto;

n) Participar en el examen periódico universal y en los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados, ya sea como parte de la delegación del Gobierno, o de forma independiente;

o) Participar, por conducto de un coordinador designado, en el mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, y velar por que se determinen y se tengan en cuenta con carácter prioritario las recomendaciones de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos que requieran una reforma legislativa, la aprobación de nuevas leyes o la introducción de ajustes presupuestarios;

p) Dirigir la supervisión parlamentaria de la labor de aplicación de las recomendaciones de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos realizada por el Gobierno;

q) Reunirse de manera independiente del Gobierno con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los miembros de órganos creados en virtud de tratados o los funcionarios de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y los órganos regionales de derechos humanos que visiten el país.

64. El ACNUDH, en colaboración con la UIP y el sistema de las Naciones Unidas, bajo la dirección del Coordinador Residente de las Naciones Unidas, en su caso, está dispuesto a seguir ayudando a los Gobiernos a mejorar las sinergias entre los parlamentos y la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular el examen periódico universal, así como a fortalecer su interacción con miras a la promoción y protección efectivas de los derechos humanos.

Anexos

[Inglés únicamente]

Annex I

Draft Principles on Parliaments and human rights¹

Acknowledging the crucial role of parliament in ensuring Government's compliance with its international human rights obligations and in translating these into national legislation and policies;

Recognizing that parliament's main functions of, inter alia, ratifying human rights treaties, scrutinizing legislation and overseeing the work of the executive in fulfilling its human rights obligations, are crucial in order to support and ensure the Government's own primary responsibility for the promotion and protection of human rights;

Recognizing parliament's fundamental role in the creation and maintenance of effective functioning of bodies and institutions for the promotion and protection of human rights, as well as in considering and approving national budgets bearing in mind human rights implications;

Recognizing the significant contribution that parliament can make in connection with the work of international and regional human rights mechanisms, including the Universal Periodic Review (UPR);

Taking note of General Assembly resolutions 65/123, 66/261, 68/272 and 70/298, which welcome the contribution of parliaments to the work of the Human Rights Council (HRC);

Taking note of Human Rights Council resolutions 22/15, 26/29, 30/14 and 35/29 on the contribution of parliaments to the work of the HRC and its UPR;

Taking also note of General Assembly resolution 48/134 (Paris Principles) in enhancing the effective functioning of national human rights institutions as well as the Belgrade Principles on the relationship between national human rights institutions and parliaments;

Acknowledging the leading role of parliament in supporting and overseeing the implementation of recommendations made through the UPR mechanism as well as by other international and regional human rights mechanisms, and hence their contribution to the strengthening of the rule of law;

Recognizing that in order to strengthen their role in the promotion and protection of human rights, parliament should consider the establishment of a permanent internal committee dedicated to leading and coordinating these tasks.

The following Principles should guide parliaments in the setting up of parliamentary human rights committees, as well as in ensuring their effective functioning.

Mandate

1. A parliamentary human rights committee shall be given as broad a mandate as possible, covering all human rights as defined in national and international law. The mandate of the parliamentary human rights committee shall also provide clear terms of reference setting out its purpose and goals.

¹ Developed based on available research and OHCHR practice.

Responsibilities and Functions

2. A parliamentary human rights committee shall, inter alia, have the following responsibilities:

(a) To encourage the ratification of or accession to international and regional human rights instruments;

(b) To introduce and review bills and existing legislation to ensure compatibility with international human rights obligations and propose amendments when necessary;

(c) To lead the parliamentary oversight of the work of the Government in fulfilling its human rights obligations, as well as political commitments made in international and regional human rights mechanisms;

(d) To provide human rights related information to members of parliament during debates on legislation, policy or government actions;

(e) To review draft national budgets from the perspective of the implications on the enjoyment of human rights;

(f) To ensure that development assistance and cooperation funds support the implementation of recommendations from international and regional human rights mechanisms in countries recipient of such funds;

(g) To call for the elaboration of national human rights action plan and oversee its implementation;

(h) To engage and consult with the national human rights institution and civil society representatives on human rights issues, developments, concerns and cases;

(i) To lead parliamentary action in response to national human rights developments and issues, including through legislative initiatives, parliamentary inquiries, public hearings, public debates, and the issuing of reports on national human rights issues and developments;

(j) To hold public hearings, request information and documentation, summon and hear witnesses, provide reports and recommendations to the plenary of the Parliament, and initiate Parliamentary debate on its reports or subjects of its choosing;

(k) To conduct training and awareness raising of parliamentarians on human rights-related issues.

3. A parliamentary human rights committee shall, inter alia, have the following roles regarding the international human rights system:

(a) To participate in the national consultations held in preparation of and during the drafting process of reports to the international and regional human rights mechanisms;

(b) To review and comment on the Government draft reports which the State is required to submit to the international and regional human rights mechanisms, such as the universal periodic review;

(c) To participate in the UPR and in sessions of the treaty bodies, either as part of the Government delegation or on its own;

(d) To participate, through a designated focal point, in the national mechanism for reporting and follow-up, and ensure that recommendations of international and regional human rights mechanisms that require legislative reform, the adoption of new laws, or budgetary adjustments are identified and given priority consideration;

(e) To lead the parliamentary oversight of the work of the Government in implementing recommendations of international and regional human rights mechanisms;

(f) To meet separately from the Government with special procedure mandate holders of the Human Rights Council, treaty body members, or UN officials dealing with human rights and regional human rights bodies when they conduct a country visit.

Composition and working methods

4. A parliamentary human rights committee shall be comprised of members of Parliament with human rights expertise, having due regard to the principle of pluralism, non-partisanship, respect for all human rights, and gender-balance;
5. A parliamentary human rights committee shall develop and publish terms of reference to define, *inter alia*, its working methods, the frequency of its meetings, its quorum, a procedure for agenda setting, means of communication, involvement in other fora such as the national mechanisms for reporting and follow-up, secretariat services, and modalities of consultations with stakeholders such as the national human rights institution, civil society or individuals;
6. A parliamentary human rights committee shall be transparent in its operations, including decision making. It shall publicise its work and hold hearings in public, except where there is a clear, stated and justifiable reason not to do so;
7. A parliamentary human rights committee shall be provided with sufficient financial and human resources by the Parliament to enable it to carry out its functions effectively;
8. A parliamentary human rights committee shall have access to external independent human rights advice, as required, including from the national human rights institution, legal professionals with expertise in human rights, academic experts, representatives of civil society organizations, international or regional organizations, or other relevant professionals with expertise in the area;
9. A parliamentary human rights committee should conduct its work in such a way as to provide opportunities for meaningful civil society participation.

Annex II

Questionnaire

Background: United Nations Human Rights Council resolution 35/29 requested the Office of the High Commissioner for Human Rights to prepare a study, in close cooperation with the Inter-Parliamentary Union, and in consultation with States, United Nations agencies and other relevant stakeholders, on how to promote and enhance synergies between the parliaments and the work of the Human Rights Council and its universal periodic review, and to present it to the Human Rights Council at its thirty-eighth session, in order to provide States and other relevant stakeholders with elements that could serve as orientation to strengthen their interaction towards the effective promotion and protection of human rights.

1. Does your Parliament have a specialized committee that deals solely with human rights? Is the committee human rights-specific or does it also cover other related questions (gender, legal, constitutional affairs, etc.)?
2. Does it have “human rights” in its name?
3. What are the committee’s functions? Does it deal with international or national human rights issues?
4. If it deals with international human rights issues:
 - (a) Does it take into account the information country by country available in OHCHR Universal Human Rights Index? (www.ohchr.org)
 - (b) Does it contribute to UN human rights Treaty Bodies (such as the Committee on the Rights of the Child, CERD, CEDAW, etc.) discussions for the countries of interest?
 - (c) Does it contribute to the recommendations made by the Government during the HRC Universal Periodic Review sessions in Geneva?
 - (d) Does it participate in UPR/TB meetings in Geneva as part of Government delegations or on their own?
 - (e) Does it meet with UN independent human rights experts (also known as Special Rapporteurs or Working Groups or Special Procedures Mandate Holders), or OHCHR or UN officials on human rights related concerns?
 - (f) Does it make an input into Government’s position in intergovernmental bodies, in particular the UN General Assembly Third Committee and the Human Rights Council?
 - (g) Does it receive regular information on international human rights issues and developments pertaining to the human rights situation in the countries it is interested in?
5. If it deals with national human rights issues:
 - (a) Does it oversee the responsibility of the executive for its legal obligations (following the ratification of treaties) or political commitments made following the UPR?
 - (b) Does it communicate its concerns to relevant UN human rights mechanisms?
 - (c) Does it participate as part of the Government delegation or on its own in UN human rights meeting in Geneva (HRC UPR/TB)?
 - (d) Does it meet with visiting SPMHs or UN officials dealing with human rights issues?
 - (e) Does it follow up to recommendations received by the State that involve either legislative reform or to the passing of laws?
 - (f) Does it participate in national coordination mechanisms for comprehensive reporting and follow up to human rights recommendations set up by the executive?

-
- (g) Does it play a role in the implementation of national actions plans for human rights or in overseeing Government's policies and action to that end?
- (h) Does it receive and process individual complaints?
6. If such a Committee exists:
- (a) What is the composition of (in terms of representation by gender, minorities, or opposition parties)? Does it include staff with technical expertise in international human rights law?
- (b) What is the statute/mandate/budget of such a committee? How has it been created? Is it in the constitution, a law, the Parliament by-laws, a resolution?
- (c) Is it aware of UN HRC/GA action concerning the role of Parliament in human rights, especially the HRC UPR?
- (d) Is it aware of OHCHR/IPU publications on HR?
- (e) Is it aware of the UN Secretary-General report A/72/351 on where the important role of parliaments in human rights is emphasised in para 35-37 (see Annex below) that also refers to the desirability of international principles on Parliaments and HR?
- (f) Would it be favourable to the development of international principles on Parliaments and HR by the UN taking into account those for the independence and effectiveness of NHRIs (GA res 48/134 annex) or those for the independence of the judiciary (GA res 40/146)?
- (g) Would it consider relevant additional information tools or focussed seminars on international human rights issues relevant to Parliaments organized by OHCHR/IPU or other UN entities in-country?

Annex III

Replies to the questionnaire

African Group

<i>Parliament</i>	<i>National human rights institution</i>	<i>Permanent Mission/Executive</i>
Cameroon, Kenya, Mauritius, Namibia, the Sudan, Zambia, Zimbabwe		Togo

Asia-Pacific Group

<i>Parliament</i>	<i>National human rights institution</i>	<i>Permanent Mission/Executive</i>
Bahrain, Hong Kong, Special Administrative Region of China, Indonesia, Japan, Myanmar, Pakistan, Qatar, Saudi Arabia	India, Nepal, the Philippines	

Eastern European Group

<i>Parliament</i>	<i>National human rights institution</i>	<i>Permanent Mission/Executive</i>
Croatia, Czechia, Hungary, Latvia, the former Yugoslav Republic of Macedonia, Montenegro, Poland, Romania, Serbia, Slovakia, Slovenia, Ukraine	Slovakia	Georgia, Slovenia

Latin American and the Caribbean Group

<i>Parliament</i>	<i>National human rights institution</i>	<i>Permanent Mission/Executive</i>
Chile, Colombia, Ecuador, Mexico, the Bolivarian Republic of Venezuela	Mexico	Honduras

Group of Western European and other States

<i>Parliament</i>	<i>National human rights institution</i>	<i>Permanent Mission/Executive</i>
Andorra, Austria, Belgium, Cyprus, Denmark, Germany, Greece, Israel, Italy, Luxembourg, Malta, the Netherlands, Norway, Portugal, Sweden, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	Greece, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	Australia, Canada, Germany

Regional and subregional parliamentary groups

Central American Parliament, Latin American and Caribbean Parliament, Parliamentary Assembly of the Council of Europe
